

30 ABR 2019

En lo principal, cumple lo ordenado; y, en el otrosí, da cuenta de información que indica.

**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
FISCAL INSTRUCTOR DON GONZALO PAROT HILLMER**

José Domingo Ilharreborde Castro y Pedro Echeverría Faz, abogados, en representación de **ENAP Refinerías S.A.**, en autos sobre procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-030-2018, al señor Fiscal Instructor don Gonzalo Parot Hillmer respetuosamente decimos:

Mediante Resolución Exenta N°7, de fecha 4 de abril de 2019, el Fiscal Instructor del procedimiento de autos requirió a nuestra representada una serie de antecedentes relacionados con las materias del presente procedimiento sancionatorio, otorgándole al efecto 8 días hábiles para la presentación de la misma. Mediante Resolución Exenta N°8, de fecha 17 de abril de 2019, el referido plazo fue ampliado en 4 días hábiles adicionales.

Encontrándonos dentro de plazo, cumplimos lo ordenado acompañando las respuestas a cada uno de los requerimientos de información realizados:

- A. “Una descripción detallada de las medidas implementadas para subsanar las deficiencias del sistema de tratamiento de Riles del Terminal Marítimo de Quintero, que incluya tanto medidas voluntarias, como medidas aplicadas en cumplimiento de lo ordenado mediante Res. Ex. N°1066, de 24 de agosto de 2018, así como sus renovaciones y/o demás instrucciones impartidas por esta Superintendencia. La información deberá indicar los costos de cada medida y su fecha o período de implementación, y acreditarse mediante registros fehacientes, tales como facturas, órdenes de servicio, órdenes de compra, o guías de despacho”.***

En primer lugar, debe recalcar que a lo largo del presente procedimiento sancionatorio no se ha reconocido deficiencia alguna del sistema de tratamiento de RILES del Terminal Marítimo Quintero.

En este sentido, basta revisar la Resolución Exenta N°1066, de 24 de agosto de 2018, la que no impone medida alguna que obligue a subsanar deficiencias del sistema de tratamiento en cuestión.

El único punto respecto del cual nuestra representada manifestó originalmente la imposibilidad de cumplir con lo solicitado por la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”) fue respecto de lo solicitado en el literal b) del Resuelvo Primero de la Resolución Exenta N°1192, de fecha 14 de septiembre de 2018, donde se requirió a nuestra representada realizar toma de muestras y análisis del afluente del sistema de tratamiento, las cuales debían ser *“tomadas en la cámara de distribución del sistema de tratamiento del sector Remodelación y en el punto de entrada del separador API del sector Ampliación”*.

Frente a dicho requerimiento, con fecha 28 de septiembre de 2018, nuestra representada solicitó a la SMA se sirviera aclarar ciertos aspectos de la referida resolución. En concreto, se propuso implementar una metodología de muestreo alternativa de las características de las aguas oleosas de los estanques previo a su tratamiento en el sector Ampliación, realizando la recolección manual de muestras puntuales en los lugares que presenten flujo al momento de la inspección, a efectos de preparar una muestra compuesta en forma manual, conforme a la metodología establecida por la NCh 411/10/2005.

Sin embargo, mediante Resolución Exenta N°1245, de fecha 5 de octubre de 2018, la SMA rechazó la solicitud de modificación del punto de muestreo del afluente antes indicado, reiterando que las muestras debían ser tomadas en el punto que indicaba la Resolución Exenta N°1192.

Por lo anterior, se solicitó a Silob Laboratorio Puerto Montt Ltda. (“Silob”) que evaluara si la cámara 11 ubicada en el afluente del sistema de tratamiento de RILES del Sector Ampliación (“Cámara 11”) cumplía con los requerimientos de la SMA y permitía la medición de caudal y la realización de monitoreos de aguas residuales según la NCh 411/10 – 2005 – Muestreo de Aguas Residuales. Luego de visitar e inspeccionar la referida cámara con fecha 19 de octubre de 2018, Silob confirmó la

factibilidad de usar la Cámara 11 para dichos efectos (ver certificado acompañado como Anexo A1).

Dado que no se ha utilizado el sistema de tratamiento de RILES para drenaje de estanques, la limpieza de la Cámara 11 -previa a su uso para mediciones y muestreos- no fue encargada sino hasta el 15 de abril del presente año, momento en la que fue realizada por ERRES SpA según da cuenta el informe acompañado como Anexo A2. Los costos de la habilitación y limpieza de la Cámara 11 corresponden a la cotización acompañada como Anexo A3.

B. “El detalle de los costos incurridos en la disposición de las aguas residuales provenientes de los estanques, en sitios de disposición autorizados para tales efectos. Asimismo, deberá especificar las cantidades de agua residual retirada en m³ (u otra cantidad de medida estándar). La estimación deberá acreditarse mediante registros fehacientes, tales como facturas, órdenes de servicio, órdenes de compra, o guías de despacho, relacionadas al retiro de aguas oleosas por parte de empresas autorizadas en el pasado”.

La disposición de aguas residuales provenientes de los estanques de almacenamiento de crudo se realizó en dos etapas, la primera de ellas fue realizada en septiembre de 2018, según dispuso la Resolución Exenta N°1066, de 24 de agosto de 2018, y la segunda en enero de 2019, según dispuso la Resolución Exenta N° 03, de 2 de enero de 2019.

Durante septiembre de 2018, se dispuso un total de 892,84 ton de aguas residuales que habían sido almacenadas temporalmente en el estanque Tk-5044; 522,84 ton a través del proveedor Hidronor Chile S.A., según da cuenta la factura acompañada como Anexo B1, y 370 ton a través del proveedor KDM Industrial S.A., según da cuenta la factura acompañada como Anexo B2.

Adicionalmente, durante abril de 2019, se dispuso un total de 46,69 ton de aguas residuales que permanecían en el Tk-5109, lo que se realizó a través de los proveedores KDM Industrial S.A. y Stericycle Industrial SpA. Los costos de dichas labores serán pagados en base a los costos de transporte y disposición por las toneladas de aguas residuales efectivamente retiradas en base a las cotizaciones

acompañadas como Anexo B3, las que fueron preparadas con una estimación inicial de 80 ton.

Respecto a las aguas residuales que se dispusieron en septiembre de 2018, le hacemos presente que éstas no sólo provenían del estanque Tk-5109 que se encontraba en mantención, sino que corresponden a todas las aguas residuales que se encontraban en el sistema de tratamiento de RILES al momento de desplazarlas al estanque Tk-5044. Por lo anterior, las aguas residuales consideradas en las 892,84 ton incluyen aguas provenientes de distintas fuentes (no sólo estanques), las que no podían ser separadas para su disposición.

C. “El Informe Semestral de Incidentes Terminal Quintero correspondiente a la fecha en que se experimentó la contingencia de fuertes olores en el separador API del sector de Ampliación del Terminal Quintero, con fecha 17 de agosto de 2018, durante el drenaje del estanque T-5111”.

Respecto a lo solicitado, le hacemos presente que ENAP no prepara informes semestrales de incidentes, sino únicamente informes semanales. Al igual que para los descargos, acompañamos como Anexo C1 informes elaborados con los incidentes reportados semanalmente relativos al Terminal Marítimo Quintero desde la semana número 27 a la 52 del año 2018, es decir, del 2 de julio al 30 de diciembre de 2018, sin incluir nuevamente aquellos informes ya acompañados en los descargos.

No obstante lo anterior, y dado que los informes semanales únicamente incluyen los incidentes que califican como Accidentes con Tiempo Perdido (ACTP), Accidentes sin Tiempo Perdido (ASTP), Incidentes de Alto Potencial (IAP), Incidentes con Afectación al Medio Ambiente (moderada o superior) o Incidentes con Afectación a la Operación (nivel 1 y 2 de la clasificación API 754), se ha realizado el levantamiento de todos aquellos registros ingresados en el Sistema de Gestión de Incidentes (“SGI”) en el semestre solicitado y que no aparecen incluidos en los informes semanales de ENAP, por encontrarse fuera de las categorías reportadas semanalmente. El resultado de dicho levantamiento se acompaña como Anexo C2.

POR TANTO,

al señor Fiscal Instructor don Gonzalo Parot Hillmer respetuosamente pedimos: tener por cumplido lo ordenado mediante Resolución Exenta N°7, de fecha 4 de abril de 2019, y por acompañados los antecedentes individualizados en el cuerpo de este escrito.

OTROSÍ: Adicionalmente a lo solicitado en la Resolución Exenta N°7, aprovechamos esta oportunidad para poner en conocimiento de la SMA los avances en el plan de acción ofrecido en el escrito de descargos para fortalecer el control operacional del sistema de tratamiento de RILES e implementar mejoras para reducir emisiones, como una muestra de la voluntad que asiste a nuestra representada por incrementar los estándares ambientales y sociales de las actividades que realiza.

Respecto de la acción N° 1, es decir, *“Habilitar cámara de muestreo en sector ampliación que permita monitorear calidad y caudal del afluente proveniente del drenaje de los estanques”*, nos remitimos a los documentos acompañados en los Anexos A1, A2 y A3 y que para estos efectos se acompañan como Anexo PA1.

Respecto de la acción N° 2, es decir, el *“Monitoreo quincenal de aguas oleosas de acuerdo a los parámetros contenidos en tabla 2 de la RCA 53/2005 en cámara de distribución previo al ingreso a los separadores API del sector Remodelación y en la cámara de muestreo del sector Ampliación”*, acompañamos como Anexo PA2 los certificados de los monitoreos quincenales realizados por Silob entre octubre de 2018 y abril de 2019, ambos meses inclusive.

Respecto de la acción N° 3, es decir, la *“Cobertura del Sistema de Tratamiento de Efluentes, conforme al siguiente detalle por sectores: Ampliación Cobertura de separador API Ampliación. Remodelación Hexacover en laguna de Remodelación. Cobertura de separadores API Remodelación”*, acompañamos como Anexo PA3 un registro fotográfico georreferenciado que da cuenta de la instalación de las coberturas ofrecidas.

Respecto de la acción N° 4, es decir, la *“Instalación y operación de caudalímetro y equipo de monitoreo de detección de hidrocarburos totales en efluente del sector de remodelación”*, acompañamos como Anexo PA4 un reporte

de registros fotográficos de la instalación del caudalímetro realizada por Silob el 10 de abril de 2019. El equipo actualmente operando en el lugar corresponde a un equipo arrendado a Silob, a la espera de que llegue al país el equipo adquirido por ERSA.

Respecto de la acción N° 5, es decir, la *“Capacitación para reforzar mecanismos de reportabilidad a la Superintendencia del Medio Ambiente, incluyendo el sistema de RILES de ventanilla única RETC a personal del Departamento de Medio Ambiente de Refinería Aconcagua”*, acompañamos como Anexo PA5 el programa de la capacitación realizada el 27 de diciembre de 2018, la presentación utilizada, la lista de asistencia y los certificados emitidos a cada uno de los asistentes.

Sírvase el señor Fiscal Instructor don Gonzalo Parot Hillmer: tener presente los avances antes indicados en el plan de acción ofrecido en el escrito de descargos.

